

CONTRATO DE "REPARACIÓN DE JUNTAS DEL PISO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA ZONA DE BODEGAS DEL EDIFICIO TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y PROSYS S.A. DE C.V.

Nosotros, \_\_\_\_\_ conocido por \_\_\_\_\_  
mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_  
Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, \_\_\_\_\_  
mayor de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administradora Única Propietaria y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "PROYECTOS SUMINISTROS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROSYS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", y por medio del cual convenimos en celebrar el CONTRATO DE "REPARACIÓN DE JUNTAS DEL PISO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA ZONA DE BODEGAS DEL EDIFICIO TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LGCA 29/2018 el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es que la Contratista suministre los trabajos de reparación de juntas del piso de concreto hidráulico en la zona de Bodegas del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA 29/2018, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: 1) Términos

documentos de cobro (romano i) y las Actas (Romano iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y por la Contratista. b) El pago de las estimaciones de avance de obra realizadas, se efectuará con base en los Precios Unitarios y Sumas Globales detalladas en los documentos contractuales, o sus modificaciones, conforme a las Órdenes de Cambio autorizadas por el Comité de Adjudicación de CEPA. c) Todas las estimaciones y pagos anteriores quedarán sujetos a corrección en el cómputo y pago de la estimación final de obra correspondiente a la liquidación. d) Si el monto final del proyecto, calculado una vez concluidos los trabajos constructivos resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará la obra realizada con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante el Comité de Adjudicación de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de la Recepción Provisional hasta UN (1) DÍA antes de la Recepción Definitiva, para autorizar la correspondiente Orden de Cambio Final, siempre que dicho monto sea menor o igual al contratado. e) Toda obra adicional que su ejecución sea necesaria para la conclusión de los trabajos de construcción, será sujeta a una "Orden de Cambio" y el precio unitario respectivo, será previamente negociado por la Contratista, Administrador de Contrato y Supervisor (si lo hubiere), tal como está expresado en la Cláusula Cuarta "Modificativas del Contrato". f) El pago de la estimación final de obra del proyecto se realizará posterior a la aprobación del trámite mencionado en el literal f) precedente (si aplica) y a la presentación de los documentos de pago correspondientes, debidamente aprobados por el Supervisor y el Administrador de Contrato. Dicho pago se hará efectivo siempre que se haya presentado la Garantía de Buena Obra y los planos "ASÍ FUE CONSTRUIDO" en versión digital y física (original y tres copias), debidamente revisados y autorizados por la Supervisión y el Administrador de Contrato. g) El pago de la estimación final de obra será realizado a la Contratista DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO posteriores a la recepción definitiva de la Obra, siendo esto la liquidación del proyecto. h) La Contratista al presentar el documento de pago (Factura de consumidor Final), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i). *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* ii) *Dirección:*  
iii) *NIT:* iv) *NRC:* v) *Giro:*  
vi) *Contribuyente:* CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato podrá ser modificado mediante Órdenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán

al Administrador de Contrato previo al plazo establecido para la entrega de la obra. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. OCTAVA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. NOVENA: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS. I) VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. En caso que la Contratista no finalice las obras dentro del plazo de ejecución física de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio, el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor y la Contratista, efectuarán un inspección en la obra realizada, a partir de lo cual, se elaborará un Acta de Finalización del plazo de ejecución física de las obras, en la cual se asentará el inventario de la obra finalizada hasta dicha fecha. El Administrador de Contrato deberá remitir a la UACI copia del Acta de Finalización del plazo de ejecución física de las obras, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la Contratista, de acuerdo a lo indicado en el Art. 85 de la LACAP, hasta la Recepción Definitiva de las obras. II) RECEPCIÓN DE LA OBRA. Terminada la ejecución física de la obra, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción Provisional. Al acto concurrirán el Administrador de Contrato, los supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, quienes firmarán el Acta de Recepción Provisional de conformidad al contenido de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA 29/2018 y demás documentos contractuales. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN. A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del Acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes (Art. 115 de la LACAP), mediante Acta de Revisión de las Obras. En caso que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades, este procederá dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista mediante el Acta de Revisión de las Obras y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA. Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo

con las sanciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento de los trabajos ofrecidos, según corresponda; y, IV) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA OBRA. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del presente Contrato, incluyendo el impuesto del IVA, cuya vigencia será de UN (1) AÑO contado a partir de la Recepción Definitiva de los trabajos objeto del presente Contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, relativo a lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la Comisión: a) En el

judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el Contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

PROSYS S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con ~~doce~~ minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciocho. Ante mí, \_\_\_\_\_ Notario, del domicilio \_\_\_\_\_ departamento \_\_\_\_\_ comparece el señor \_\_\_\_\_ conocido por \_\_\_\_\_ de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o

del Registro de Sociedades, del cual consta que su denominación, domicilio, nacionalidad, y naturaleza son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que la sociedad tiene entre su finalidad principal, la prestación de servicios de mantenimiento electrónico, servicios de obras civiles, suministro de materiales y equipos industriales, asistencia técnica industrial y la comercialización de productos alimenticios de toda clase y en general podrá dedicarse a toda actividad permitida por la ley; que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas; que la administración de la sociedad está a cargo de un Administrador Único, quien tendrá amplias facultades y durará en sus funciones un período de cinco años; que corresponde al Administrador Único Propietario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos; y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "PROSYS, S.A. DE C.V.", inscrita el \_\_\_\_\_ en el Registro de Comercio al Número \_\_\_\_\_ del Libro número \_\_\_\_\_ del Registro de Sociedades; del cual consta que en el punto cuarto del Acta número cinco de Junta General Ordinaria de Accionistas, se acordó elegir por unanimidad a los administradores de la sociedad, para el periodo de cinco años, resultando electa la señora \_\_\_\_\_ como Administradora Única Propietaria, nombramiento que aún continúa vigente; por lo tanto la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar actos como el presente; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de "REPARACIÓN DE JUNTAS DEL PISO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA ZONA DE BODEGAS DEL EDIFICIO TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", cuyo objeto consiste en que la Contratista suministre los trabajos de reparación de juntas del piso de concreto hidráulico en la zona de Bodegas del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo al contenido de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA VEINTINUEVE/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual será de SESENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de \_\_\_\_\_ : LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de